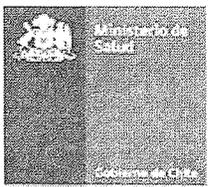


Diprece

2195785



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE MINISTRO
DIVISION JURIDICA

YVB

MEMORANDUM A15 ~~02020~~ - 02.07.21

ANT.: Correo electrónico de casilla pamela.meneses@minsal.cl de fecha 12 de mayo de 2021.

MAT.: Sobre atención por tecnologías de la información a adolescentes.

SANTIAGO,

DE: JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

A: JEFA DE DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

En comunicación del ANT. se ha solicitado un pronunciamiento acerca del proceder en la atención remota a menores de 14 años, respecto de aquellos que no cuentan con un representante legal o adulto responsable disponible al momento de la atención para manifestar su consentimiento en torno a las prestaciones.

Conforme se señala en Ordinario N° 2448 Punto IV "*Derechos de las personas en la atención remota*", numeral i) "*Informar al paciente sobre la atención remota y recabar su consentimiento*": "*De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y ss. de la ley N° 20.584, se debe generar un consentimiento informado para la atención de salud. Para recabar el consentimiento del usuario en la modalidad de atención remota, se consignarán sus datos personales de identificación, y se le consultará directamente si acepta el otorgamiento de la prestación que motiva la atención. Luego se consultará si acepta que esta prestación se otorgue por medio de atención remota*". Igualmente se indica que "*Para los pacientes menores de 18, si corresponde, y adultos no valentes, incorporar al representante legal o persona a cuyo cuidado se encuentre*". Dicha compañía será absolutamente facultativa en las

áreas en los que el legislador le ha dado expresa autonomía a los adolescentes, sobretodo en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.

Cabe tener presente que el inciso quinto de la ley N° 20.584 establece que *“Sin perjuicio de las facultades de los padres o del representante legal para otorgar el consentimiento en materia de salud en representación de los menores de edad competentes, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser oído respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. Deberá dejarse constancia de que el niño, niña o adolescente ha sido informado y se le ha oído”*.

Considerando también lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que *“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”*, y luego agrega en el literal b) del numeral 2 del mismo artículo, que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para: *“b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”*.

Se concluye que siempre se deberá privilegiar la efectiva atención de salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo que, en el marco de la atención por tecnologías de la información y comunicaciones, en el que no se desarrollan prestaciones invasivas, se instará la compañía de un adulto responsable, al inicio y/o durante el desarrollo de la atención. Si aquello no es factible, se procederá igualmente a realizar la atención si el niño, niña o adolescente está de acuerdo, y se le dará continuidad en la medida que su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico lo permitan.

Tal como se señalara en Circular N° 11 de 7 de octubre de 2016, sobre la atención de adolescentes que concurren sin compañía de adulto responsable *“El hecho de que él o la adolescente acudan al centro de salud en busca de atención profesional para resolver alguna inquietud sobre su estado de salud, denota la suficiencia de sus capacidades evolutivas o madurez, para ejercer sus derechos en este ámbito”*.

De todas maneras, aunque no se cuente con la compañía de un adulto responsable vinculado a la atención, es conveniente solicitar un contacto de referencia, para el evento de que se realizare algún hallazgo, en que, por motivos de riesgo vital de adolescente o terceros, sea necesario involucrar a un adulto con posterioridad.

Saluda atentamente a usted,



JORGE HÜBNER GARRETÓN
JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministro de Salud
- Jefe de Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
- Jefe de Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de gestión de la Red Asistencial
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- Departamento de gestión de cuidados. Correo: pamela.meneses@minsal.cl